

## ASPIRANTES EXCLUIDOS

ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS
1	ALCON	JIMENEZ	MANUEL	14072457	6, 9
2	CANEL	RUIZ DEL POZO	SERGIO	28708385	7
3	CESPEDES	SANCHEZ	EDUARDO	33361369	7
4	CESPEDES	SANCHEZ	FRANCISCO	33360945	7
5	DIAZ	CASADO	MA CARMEN	25096162	7
6	FERNANDEZ	CORDERO	FRANCISCO	28702717	6, 9
7	LOPEZ	ANGUNDEZ	RAFAEL	28872343	10
8	MONTEAGUDO	TORRES	MANUEL	28714349	7
9	NAVAREDO	QUILA	JUAN	52543751	9
10	PAYAN	SILVA	EMILIO	27299351	7
11	TUR	VEGIL	JOSE	28477353	7

## CAUSAS DE EXCLUSION

- (1) Falta de indicación del título exigido en la convocatoria o no haberlo especificado correctamente.
- (2) No especifica la forma de acceso o lo hace incorrectamente.
- (3) No se especifica la fecha de nacimiento o no acorde con las normas de la convocatoria.
- (4) Falta de domicilio.
- (5) No especifica la categoría o Cuerpo al que aspira.
- (6) Falta la fecha de expedición del título o centro de expedición del mismo.
- (7) Instancia presentada fuera de plazo.
- (8) No aporta fotocopia de D.N.I., Pasaporte, o no es legible.
- (9) Ausencia de firma en la instancia o no es original.
- (10) Ausencia o error en Apellido o Nombre.
- (11) No especifica la Nacionalidad o no va acorde con las normas de la convocatoria.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de enero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 10 de octubre de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 2658/90.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2658/90, interpuesto por Recreativos Conil, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 1 de mayo de 1990, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 133/89-M, ha recaído sentencia el 10 de octubre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya fallo es del siguiente tenor literal:

## FALLAMOS

Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el procurador Sr. Barrios Sánchez, en nombre y representación de Recreativos Conil, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 1 de marzo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 14 de julio de 1989, que imponía a la recurrente la sanción de 220.000 pesetas por infracción del artículo 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la falta, reduciendo la sanción a 100.001 pesetas, con devolución de lo indebidamente ingresado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 28 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de enero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 11 de septiembre de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 3289/90.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3289/90, interpuesto por Recreativos Vian, S.L. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 5 de mayo de 1989, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 126/89, ha recaído sentencia el 11 de septiembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

## FALLAMOS

Estimamos en parte y desestimamos en lo demás la demanda interpuesta por «Recreativos Vian, S.L.», contra la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, modificamos las resoluciones impugnadas en el sentido de que la falta por la que se sanciona es una falta leve y no grave, y la multa impuesta se reduce a cincuenta mil pesetas en vez de trescientas veinticinco mil y la confirmamos en lo demás.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 28 de enero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención constituida entre los Municipios de Dílar y Gójar.

Los Municipios de Dílar y Gójar, ambos de la provincia de Granada, acordaron proceder a la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención que tienen constituida, en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 4 y 30 de octubre de 1991.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84 de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

Artículo único: Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretario-Intervención constituida entre los Municipios de Dílar y Gójar, ambos de la provincia de Granada.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a Gas Andalucía, S.A. autorización administrativa para proceder al cambio de gas y realizar las instalaciones complementarias necesarias destinadas a tal fin, en la factoría y redes de distribución y suministro de la que es concesionaria en el término municipal de Málaga.*

La empresa Gas Andalucía, S.A. con CIF: A-41225889, y domicilio social en C/ Rivero núm. 8, C.P. 41001 de Sevilla, representada por su apoderado D. Juan A. Vázquez Zambrana, con DNI núm. 24.690, Concesionaria del Servicio Público para la producción y distribución de gas canalizado en la ciudad de Málaga, ha presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga, con fecha 15 de noviembre de 1991 (R.E. núm. 25.198), la documentación, proyecto y anexos relativos a la instalación de un «Parque de almacenamiento de GLP y sus instalaciones complementarias para la producción de aire propanado», con las que se pretende cubrir las puntas de emisión de gas ciudad y mejorar el servicio en la red de suministro a sus abonados en el t.m. de Málaga, solicitando la correspondiente autorización administrativa, inscripción en el Registro y tratamiento urgente.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por Orden de 23 de marzo de 1968, del Ministerio de Industria, se otorga a la Compañía Española de Gas, S.A. (CEGASA), la concesión y autorización administrativa para el Servicio Público de Suministro de gas, referida a aumento de la capacidad de producción de las instalaciones de la fábrica de gas de Málaga.

Segundo: La Dirección General de la Energía del anterior Ministerio de Industria y Energía, mediante Resolución de fecha 18 de enero de 1980, otorgó a la Compañía Española del Gas, S.A. (CEGASA) la autorización administrativa para el aumento de la capacidad de producción de gas manufacturado en la ciudad de Málaga y su término municipal limitándola a 100.000 Nm<sup>3</sup>/día. Dicha Resolución fue publicada en el BOE núm. 61 de 11.3.80.

Tercero: Que al constituirse Gas Andalucía, S.A. la empresa CEGASA fue absorbida por aquélla y, como consecuencia, la concesión administrativa citada pasó a Gas Andalucía, S.A. según lo expresado en la Orden de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía de 30 de diciembre de 1987, por la que se autoriza la transferencia de concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a Compañía Española de Gas, S.A. para el suministro de gas en Cádiz y Málaga, a favor de Gas Andalucía, S.A. (BOJA núm. 4 de 19 de enero de 1988).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: la autorización administrativa que Gas Andalucía, S.A. pretende obtener para realizar las instalaciones cuyas características técnicas figuran descritas en la documentación, proyecto y anexos presentados, deben cumplir las condiciones expresadas en el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, de 26 de octubre), así como las expresadas en el Reglamento de instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos (Orden de 29.1.86).

Segundo: La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, es competente para otorgar la autorización administrativa para la realización de las instalaciones referidas, según dispone el Art. 8, apartado c) del Capítulo II del citado Reglamento General, y en virtud de los RR.DD. 1091/1981 y 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central a la Comunidad de Andalucía, así como por lo expresado en el Art. 3.1 del Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Tercero: La solicitud formulada por Gas Andalucía, S.A. y la documentación aportada, cumple los requisitos exigidos en la vigente reglamentación, según se desprende del estudio y análisis efectuado por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga y el Servicio de Energía de esta Dirección General, los cuales han emitido informes favorables

En consecuencia, visto el expediente MA-6/91, los informes emitidos citados anteriormente, y en virtud de lo dispuesto en la vigente reglamentación al respecto,

### RESUELVO

Primero: Conceder a Gas Andalucía, S.A. la autorización administrativa para proceder a la inyección de aire propanado en las instalaciones de producción de gas manufacturado y realización de las instalaciones complementarias necesarias descritas en el proyecto, documentos y anexos presentados, para mejorar las condiciones de suministro a los abonados de dicha empresa en el término municipal de Málaga, sin que se modifiquen los restantes condicionamientos de la concesión y autorización administrativa otorgada por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo: La puesta en servicio de las instalaciones estará condicionada a los resultados de las inspecciones y pruebas reglamentarias que deberán hacerse en presencia de técnico de la administración o de entidad colaboradora, y una vez comprobado el correcto funcionamiento de las mismas, de cuyos resultados se levantará la correspondiente acta de puesta en marcha.

Contra la Presente Resolución cabe interponer recurso de alzado ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 12 de diciembre de 1991.- El Director General, Julio Alba Riesco.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la convocatoria del I Curso de Formación en materia de Marketing Público para Directivos de las Corporaciones Locales. (BOJA núm. 12, de 8.2.92).*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página núm. 794, 1ª columna, línea 49, donde dice:

«su publicación.»; debe decir: «su aplicación.»

Sevilla, 12 de febrero de 1992.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 13 de febrero de 1992, por la que se delegan competencias en los Delegados Provinciales en materia de contratación administrativa y gestión económica.*

El Decreto 4/1985, de 8 de marzo, que atribuyó determinadas competencias a los Delegados Provinciales en materia de contratación administrativa de suministro, material no inventariable, y asistencias técnicas, así como de obras de reforma, ampliación, conservación y mejora, constituyó un decisivo avance en el proceso de desconcentración de funciones en los órganos periféricos de la Consejería, habiéndose constatado, en la experiencia acumulada en estos años transcurridos, la necesidad de ampliar los límites de esta contratación y hacerla extensiva a otros tipos de contratos, como son los específicos y los de obras menores de reparación y conservación de viviendas y edificios Administrativos, y los suministros de bienes inventariables. Resulta además necesario completar estas competencias con la necesaria precisión en relación con las propias de gestión económica, para dar mayor celeridad a la tramitación de los contratos, así como de los res-